

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA
COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN
FINAL DE LA CORTE**

*Alexandra Escamilla, et al. v. Ono Hawaiian BBQ, Inc., et al.
Caso No. BC651992 de la Corte Superior de Los Angeles*

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo
demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva (“Demanda”) en contra de los Demandados Ono Hawaiian BBQ, Inc., Apelila And J, LLC, Culver City Sepulveda, LLC, Santa Monica Bundy, LLC, Alhambra Valley Restaurant, LLC, C & S Stockton, LLC, Colma Serramonte Restaurant, LLC, Hayward Hesperian Restaurant, LLC, Las Tunas Enterprise, LLC, Manteca Airport Restaurant, LLC, Mira Loma PR, LLC, Moreno Beach Express, Inc., Morgan Cochrane, LLC, OHB Holding I, LLC, Perris Case, LLC, Puente Hills Restaurant, LLC, Riverside CSP Restaurant, LLC, Rosemead Marshall Restaurant, LLC, S & F Hawaiian BBQ, LLC, S & H Hayward, LLC, San Leandro Palma, LLC, Walnut Florence, LLC, Alameda Compton, LLC, Culver City Jefferson, LLC, Fontana Summit, LLC, Hollywood Sunset, LLC, Turlock Countryside Restaurant, LLC, Stockton Pacific Restaurant, LLC, LA Sunset, LLC, Malaki And J, LLC, J & U Hawaiian BBQ, LLC, ONO Management, LLC, San Pedro Gaffey Investments, LLC, WH Gardena Marketplace, LLC, y OHB Restaurant, LLC (“Demandados”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por los Demandantes Alexandra Escamilla, Mireya Corona, Steven Rivera, y Brianna Molyneaux (“Demandantes”) y solicitan el pago de (1) salarios y otras compensaciones para una clase de empleados pagados por hora (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para los Demandados en California durante el Período de la Clase (27 de febrero del 2013 hasta el 26 de enero del 2023); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados pagados por hora que trabajaron para los Demandados en California durante el Período de PAGA (24 de diciembre del 2015 hasta el 26 de enero del 2023) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que los Demandados que financien los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de los Demandados, su **Pago Individual de la Clase se estima ser de «SettAmt» (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de «PAGAAmt»**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros de los Demandados, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted**

-1-

**¡PREGUNTAS? Por favor llame al Administrador al 1-888-413-0357 o visite
www.cptgroupcaseinfo.com/onohawaiianbbqsettlement**

trabajó «WorkWeeks» Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase y **usted trabajó «PAGAPeriods» Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si cree que usted trabajó más durante cualquiera de los períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso.

La Corte aún no ha decidido si concederá la Aprobación Final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de los Demandados.

Si usted trabajó para los Demandados durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra de los Demandados.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra de los Demandados y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. **No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.**

Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

| | |
|--|--|
| Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo | Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de los Demandados que están cubiertos por este Acuerdo (“Reclamos Liberados de la Clase” y los “Reclamos Liberados de PAGA,” como se define en la Sección |
|--|--|

| | |
|---|--|
| | 3 de este Aviso). |
| <p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 26 de junio del 2023</p> | <p>Si usted no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Demandados deben pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación en la Sección 3 de este Aviso).</p> |
| <p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase pero no al Acuerdo de PAGA.</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 26 de junio del 2023</p> | <p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a los Demandantes que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o los Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p> |
| <p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 25 de julio del 2023</p> | <p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para el 25 de julio del 2023. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p> |

| | |
|---|---|
| Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago | La cantidad de su Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas Semanas de Trabajo trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de los Demandados se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 26 de junio del 2023. Ver Sección 4 de este Aviso. |
| Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 26 de junio del 2023 | |

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

Los Demandantes son empleados anteriores de los Demandados. La Demanda acusa a los Demandados de violar las leyes laborales de California al (1) no proporcionar los periodos de comida requeridos; (2) no proporcionar los periodos de descanso requeridos; (3) no pagar los salarios de las horas extras; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar todos los salarios debidos a los empleados despedidos y que renuncian; (6) no mantener los registros requeridos; (7) no proporcionar las declaraciones salariales detalladas y precisas; (8) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el desempeño de sus funciones; y (9) incurrir en prácticas comerciales desleales e ilegales. Basándose en los mismas y similares reclamos, las Demandantes Alexandra Escamilla y Brianna Molyneaux también han presentado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Los Demandantes son representados por los abogados en la Demanda: Matern Law Group, PC (“Abogados de la Clase”).

Los Demandados niegan firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostienen que cumplieron todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta ahora, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si los Demandantes tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, los Demandantes y los Demandados contrataron a un mediador experimentado y neutral y participaron en una Conferencia de Acuerdo Obligatoria con un juez civil con el objetivo de resolver la Demanda mediante la negociación y poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y los Demandados han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para

usted porque consideran que: (1) Los Demandados ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Los Demandados Pagarán \$3,000,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). Los Demandados han acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, los Pagos de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, los Demandados financiarán el Acuerdo Bruto no más tardar 14 días naturales después de que la Sentencia dictada por la Corte se haga definitiva. La Sentencia será definitiva a los sesenta y un (61) días de haberse presentado el Aviso de Entrada de la Orden y/o Sentencia de la Corte, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen a la Resolución del Acuerdo propuesta o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$1,000,000.00 (un-tercio del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$225,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - B. Hasta \$10,000.00 a cada uno de los Demandantes Alexandra Escamilla, Mireya Corona, Steven Rivera y Brianna Molyneaux, para un total de \$40,000.00, como Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Un Pago de Servicio del Representante de la Clase serán el único dinero que recibirán los Demandantes aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de los Demandantes.
 - C. Que no exceda de \$55,000.00 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
 - D. Hasta \$300,000.00 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

-5-

**¿PREGUNTAS? Por favor llame al Administrador al 1-888-413-0357 o visite
www.cptgroupcaseinfo.com/onohawaiianbbqsettlement**

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Los Demandantes y los Demandados le piden a la Corte que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 80% a las sanciones e interés (“Porción No-Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los “Impuestos Pagados por el Empleador” (definidos como “impuestos pagados por el empleador, incluyendo la Ley Federal de Impuestos por Desempleo, la Ley Federal de Contribuciones al Seguro, el seguro de desempleo estatal y los pagos del Impuesto de Capacitación del Empleado”) que adeudan sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque los Demandantes y los Demandados han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California en su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar la Fecha Límite de Respuesta del 26 de junio del 2023. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 26 de junio del 2023. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su

dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de los Demandados.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y están obligados a renunciar a su derecho de afirmar Reclamos Liberados de PAGA en contra de los Demandados.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y los Demandados han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo, los Demandados no pagarán ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de los Demandados.
8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo y/o los Período de Pago de PAGA, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los Impuestos Pagados por el Empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de los Demandados o entidades relacionadas para los Reclamos Liberados de la Clase o los Reclamos Liberados de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en su nombre y en el de sus respectivos anteriores y actuales representantes, cónyuges, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberarán plenamente y de forma definitiva a las Partes Liberadas de los “Reclamos Liberados de la Clase.”

Las “Partes Liberadas” significa Ono Hawaiian BBQ, Inc., Apelila And J, LLC, Culver City Sepulveda, LLC, Santa Monica Bundy, LLC, Alhambra Valley Restaurant, LLC, C & S Stockton, LLC, Colma Serramonte Restaurant, LLC, Diamond Bridgegate Investments, LLC, Fairway Colima CA Six, LLC, Hayward

Hesperian Restaurant, LLC, Las Tunas Enterprise, LLC, Manteca Airport Restaurant, LLC, Mira Loma PR, LLC, Moreno Beach Express, Inc., Morgan Cochrane, LLC, OHB Holding I, LLC, Perris Case, LLC, Puente Hills Restaurant, LLC, Riverside CSP Restaurant, LLC, Rosemead Marshall Restaurant, LLC, S & F Hawaiian BBQ, LLC, S & H Hayward, LLC, S & S Hawaii B.B.Q., LLC, San Leandro Palma, LLC, Walnut Florence, LLC, Ahi Mahi Enterprise, LLC, Alameda Compton, LLC, Apple Valley BV Restaurant, LLC, Culver City Jefferson, LLC, Fontana Summit, LLC, HGL Global, LLC, HGL Restaurant Group, LLC, Redlands LA, LLC, Hollywood Sunset, LLC, Pie 585 Investments, LLC, Turlock Countryside Restaurant, LLC, Stockton Pacific Restaurant, LLC, LA Sunset, LLC, Malaki And J, LLC, J & U Hawaiian BBQ, LLC, WH Gardena Marketplace, LLC, San Pedro Gaffey, LLC, San Pedro Gaffey Investments, LLC, Ono Management, LLC, Ianuali and J, LLC, OHB 2021, LLC y OHB Restaurant, LLC y cada uno de sus pasados, presentes y futuros agentes, empleados (incluyendo pero no limitado a Hua Gui Liang (también conocido como “Joe Liang” y Jim Ng), sirvientes, oficiales (incluyendo pero no limitado a Joshua Liang), directores, agentes gerentes, miembros, propietarios (ya sean directos o indirectos), socios, fideicomisarios, representantes, accionistas, accionistas, abogados, padres, filiales, patrocinadores de capital, empresas/sociedades y/o asociaciones relacionadas, divisiones, cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores, consultores, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, empleadores conjuntos potenciales y presuntos, empleadores duales, empleadores duales potenciales y presuntos, empleadores conjuntos, empleadores conjuntos potenciales y presuntos, agencias y empresas de contratación de personal, empresas de trabajo temporal (ya sean directas o indirectas), agencias de trabajo temporal (ya sean directas o indirectas), empleadores de derecho común, empleadores de derecho común potenciales y presuntos, contratistas, prestamistas, afiliados, proveedores de servicios, alter-egos, presuntos alter-egos, vendedores, organizaciones afiliadas, cualquier persona y/o entidad con responsabilidad conjunta potencial o supuesta, y todos sus respectivos pasados, presentes y futuros empleados, directores, funcionarios, miembros, propietarios, agentes, representantes, agencias de nóminas, abogados, accionistas, fiduciarios, empresas matrices, filiales, otros proveedores de servicios y cesionarios.

Los “Reclamos Liberados de la Clase” significan todos los reclamos que fueron alegados, o podrían haber sido alegados, en la Demanda y/o que surjan de o estén relacionados con los hechos y reclamos alegados en la Demanda, o que podrían haber sido presentados en la Demanda sobre la base de los hechos y reclamos alegados. Los Reclamos Liberados de la Clase incluyen todos los reclamos por salarios no pagados, incluyendo, pero no limitado a, no pagar los salarios mínimos, compensación por tiempo regular, compensación por horas extras, no pagar salarios por el tiempo doble, e intereses sobre los mismos; el cálculo de la tasa de pago regular; los períodos de comida y los períodos de descanso no conformes (por ejemplo, perdidos, cortos, tardes, y/o interrumpidos); no proporcionar los períodos de comida; no autorizar y permitir los períodos de descanso; el cálculo y pago de las primas por los períodos de comida y los períodos de descanso; no reembolsar todos los gastos de negocios necesarios; el pago de todas las horas trabajadas, incluyendo el trabajo fuera de horario

y el tiempo redondeado; las declaraciones salariales; no mantener registros precisos; las deducciones y/o retenciones ilegales de los salarios; no pagar los salarios a tiempo; no pagar los salarios finales a tiempo; las prácticas comerciales desleales relacionadas con los Reclamos Liberados de la Clase; las sanciones, incluyendo las sanciones por mantener los registros, las sanciones por las declaraciones salariales, las sanciones por el salario mínimo y las sanciones por el tiempo de espera; las declaraciones salariales no conformes; y los honorarios y costos de los abogados; todos los reclamos relacionados con los Reclamos Liberados de la Clase que surjan de conformidad con: el Código Laboral de California (incluyendo, pero no limitado a, las secciones 200, 201, 201.3, 202, 203, 204, 206, 210, 215, 216, 218, 218.5, 218.6, 221, 223, 224, 225, 225.5, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 256, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1194.3, 1197, 1197.1, 1197.2, 1198, 1198.5, 1199, 2802 y 2804); Orden Salarial No. 5-2001 de la Comisión de Bienestar Industrial de California; secciones 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California; el Código Civil de California, para incluir pero no limitado a, las secciones 3287, 3288, 3336 y 3294; § 1021.5 del Código de Procedimiento Civil de California. Los Reclamos Liberados de la Clase excluyen la liberación de reclamos no permitidos por la ley. Una vez dictada la Sentencia, los Miembros de la Clase están prohibidos de presentar una acción de salarios y horarios bajo la Ley de Normas Laborales Justas en contra de las Partes Liberadas por reclamos y/o causas de acción incluidas en los Reclamos Liberados de la Clase, que se extinguen y excluyen de conformidad con Rangel v. PLS Check Cashers of California, Inc., 899 F.3d 1106 (2018). Los Reclamos Liberados de la Clase se limitan al Período de la Clase.

10. Reclamos Liberados de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y de que los Demandados hayan pagado el Acuerdo Bruto y pagado por separado los Impuestos Pagados por el Empleador, todos los Empleados Agraviados estarán prohibidos de presentar reclamos de PAGA en contra de los Demandados, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra de las Partes Liberadas como se indica a continuación:

Todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que se excluyan de manera oportuna y efectiva de los Reclamos Liberados de la Clase (Acuerdo), estarán, no obstante, obligados por los Reclamos Liberados de PAGA y recibirán una porción proporcional del 25% de las Sanciones de PAGA. Todos los Empleados Agraviados, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, cónyuges, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberarán plena y definitivamente a las Partes Liberadas de todos los reclamos por sanciones civiles conforme a PAGA que fueron alegados, o podrían haber sido alegados, en la Demanda, sobre la base de las alegaciones afirmadas en la Demanda Operativa de los Demandantes, según enmendada, y/o en los Avisos de PAGA. Los Reclamos Liberados de PAGA incluyen, pero no están limitados a, reclamos por

salarios no pagados, incluyendo, pero no limitado a, no pagar salarios mínimos, compensación de tiempo regular, compensación de las horas extras, compensación de tiempo doble, e intereses; el cálculo de la tasa regular de pago; períodos de comida y períodos de descanso no conformes (por ejemplo, perdidos, cortos, tardes y/o interrumpidos); no proporcionar los períodos de comida; no autorizar y permitir los períodos de descanso; el cálculo y pago de las primas por los períodos de comida y los períodos de descanso; no reembolsar todos los gastos comerciales necesarios; pago de todas las horas trabajadas, incluyendo el trabajo fuera de horario y el tiempo redondeado; declaraciones salariales; no mantener los registros precisos; deducciones y/o retenciones ilegales de los salarios; no pagar oportunamente los salarios; y no pagar oportunamente los salarios finales. Los Reclamos Liberados de PAGA incluyen pero no son limitados a reclamos por la violación de la Orden Salarial 5-2001 y las siguientes secciones del Código Laboral de California: 200, 201, 201.3, 202, 203, 204, 206, 210, 215, 216, 218, 218.5, 218.6, 221, 223, 224, 225, 225.5, 226, 226.2, 226.3, 226. 7, 256, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1194.3, 1197, 1197.1, 1197.2, 1198, 1198.5, 1199, 2802, 2804, 2698 y siguientes, y 2699 y siguientes). Los Reclamos Liberados de PAGA de los Empleados Agraviados se limitan al Período de PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo la cantidad de la parte del 25% de las Sanciones de PAGA de los Empleados Agraviados (\$75,000.00) por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros de los Demandados, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 26 de junio del 2023 para disputar el número de Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de los Demandados de las Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago según los registros de los Demandados como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en

lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas sobre las Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA, si lo hay.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante que es un Empleado Agraviado).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Escamilla, et al. v. Ono Hawaiian BBQ, Inc., et al.* (Caso No. BC651992 de la Corte Superior de Los Ángeles), e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, y correo electrónico o el número de teléfono para los propósitos de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 26 de junio del 2023, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que los Demandantes y los Demandados le están pidiendo a la Corte que apruebe. Para el 26 de mayo del 2023, los Abogados de la Clase y/o los Demandantes presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase en la que se indique (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando como los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la

cantidad que los Demandantes está solicitando como los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/onohawaiianbbqsettlement o en el sitio web de la Corte <https://www.lacourt.org/documentimages/civilimages/publicmain.aspx>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto de la Resolución, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o los Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 26 de junio del 2023.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Escamilla, et al. v. Ono Hawaiian BBQ, Inc., et al.* (Caso No. BC651992 de la Corte Superior de Los Ángeles) e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para los Demandados y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 25 de julio del 2023, a las 9:00 a.m. en el Departamento SSC-6 de la Corte Superior de Los Ángeles, Spring Street Courthouse ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a los Demandantes y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador www.cptgroupcaseinfo.com/onohawaiianbbqsettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y los Demandantes han prometido hacer según

el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/onohawaiianbbqsettlement. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que aparece a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Caso No. BC651992. Usted también puede programar una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Sala de Corte de Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

**NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER
INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

Abogados de la Clase:

MATERN LAW GROUP, PC

Matthew J. Matern, Lic. (mmatern@maternlawgroup.com)

Dalia Khalili, Lic. (dkhalili@maternlawgroup.com)

Scott A. Brooks, Lic. (sbrooks@maternlawgroup.com)

Matthew W. Gordon, Lic. (mgordon@maternlawgroup.com)

Vanessa M. Rodriguez, Lic. (vrodriguez@maternlawgroup.com)

MATERN LAW GROUP, PC

1230 Rosecrans Avenue, Suite 200

Manhattan Beach, CA 90266

Teléfono: (310) 531-1900

Facsimil: (310) 531-1901

Administrador del Acuerdo:

CPT Group, Inc.

Onohawaiianbbqsettlement@cptgroup.com

Escamilla, et al. v. Ono Hawaiian BBQ, Inc., et al.

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park

Irvine, California 92606

Número de Teléfono Gratuito: 1-888-413-0357

Facsimil: 949-419-3446

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya está anulado, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Controlador del Estado de California para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.